

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2014-00736

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entra el Despacho a resolver lo pedido por la parte actora, y encuentra que efectivamente el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

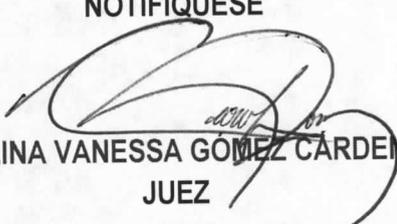
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

Departamento de Educación
Calle 14 de Julio 1400
Caracas, Venezuela

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3067
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte **demandante** manifestó que la deudora ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA renunció al trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, sin allegar prueba de ello, dado que del documento arribado se desprende una obligación contraída por ésta mediante acta de conciliación de la cual no fueron sujetos integrantes todos y cada uno de los que participaron en el trámite de que trata el artículo 553 del C.G.P., y por el cual este asunto se encuentra suspendido, habrá de negarse el pago del título judicial deprecado y en consecuencia, se requerirá a la conciliadora Dra. ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, para que informe el estado en que se encuentra el trámite de la señora RODRIGUEZ MINOTA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

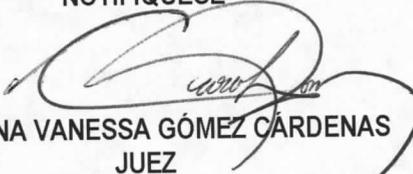
PRIMERO.- RECONÓZCASE personería suficiente al Dr. **GENARO RESTREPO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6138481** y la tarjeta profesional No. **169720** para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la parte **demandante** según el poder arribado al paginario.

SEGUNDO.- MANTÉNGASE suspendido el presente proceso.

TERCERO.- NIÉGUESE la entrega del título solicitado por las razones expuestas.

CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la conciliadora Dra. ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA para que informe al Juzgado el estado actual en que se encuentra el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la señora ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA. **Librese telex.**

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **EDIFICIO "TORRES DE LA CINCUENTA"** en contra de **DULIA CAICEDO BALLESTEROS**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **LUNES 08** del mes de **OCTUBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-484047** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **DULIA CAICEDO BALLESTEROS** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

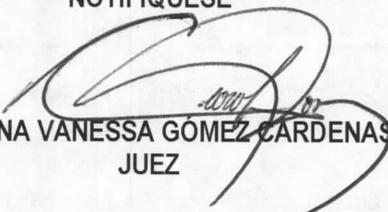
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **134** DE HOY **09 AGO 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3436
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00289

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la parte **demandada** solicita la devolución de dineros por encontrarse el presente proceso terminado por desistimiento tácito, no obstante, previo revisión del Portal Web del Banco Agrario se avizora que no existen títulos judiciales en razón de este asunto, tal y como consta del pantallazo visible a folio **42**, puesto que los que obran a folios **40-41** pertenecen al proceso con radicación Nro. **023-2011-00207** en donde funge como parte **demandante COOPERATIVA COEMECE**.

Por lo anterior, se negará la entrega deprecada y se prevendrá al demandado para que eleve la petición al proceso que corresponde.

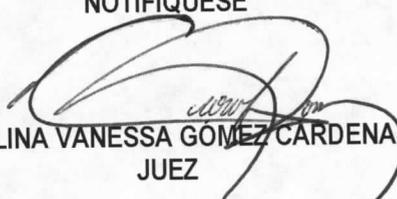
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la entrega de títulos a favor de la parte **demandada**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- PREVÉNGASE a la parte **demandada** que debe elevar su solicitud al proceso con radiación Nro. **023-2011-00207** al cual pertenecen los títulos judiciales solicitados, según consta en el paginario a folios **40-41** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

3JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria Secretario	

SECRET

Office of the
Director
Central Intelligence Agency

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00009

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro de este proceso se encuentra aprobada la liquidación de crédito y costas por un valor total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma de **\$1.726.844** y considerando que la parte **demandante** mediante escrito allegado el día 19 de junio de 2018, indicó que se adhiere a lo pedido por la parte **demandada** respecto al pago de títulos judiciales por dicho valor, el Juzgado accederá a la petición de terminación del proceso por pago total por configurarse no sólo la causal de que trata el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., sino también la del inciso 1º, dado que está plasmada la expresa voluntad del ejecutante en darlo por terminado con dicho pago, el cual cuenta con plena facultad de recibir .

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por RAMON ARENAS CORREA en contra de DEICY PEREZ MILLAN Y DIANA MARIA VELEZ PEREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14966884** la suma de **\$1.726.844**, por valor de **CRÉDITO Y COSTAS**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002067118	17/07/2017	\$ 149.698,00
469030002067119	17/07/2017	\$ 293.897,00
469030002067120	17/07/2017	\$ 58.726,00
469030002067121	17/07/2017	\$ 58.726,00
469030002067122	17/07/2017	\$ 58.726,00
469030002067123	17/07/2017	\$ 121.478,00
469030002067124	17/07/2017	\$ 117.235,00
469030002067125	17/07/2017	\$ 121.278,00
469030002067126	17/07/2017	\$ 121.278,00
469030002067127	17/07/2017	\$ 121.278,00
469030002067128	17/07/2017	\$ 50.519,00
469030002067129	17/07/2017	\$ 57.606,00
469030002067130	17/07/2017	\$ 132.938,00
469030002067131	17/07/2017	\$ 132.938,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de \$130.523 y otro título por un valor de \$2.415

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002067132	17/07/2017	\$ 132.938,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$130.523** a favor de **JORGE ELIECER GRISALES RIVERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14966884**.

QUINTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDADA: Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31277009** la suma de **\$2.122.774**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

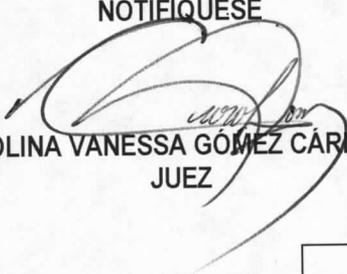
Para tal efecto sirvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002067133	17/07/2017	\$ 217.199,00
469030002067134	17/07/2017	\$ 71.552,00
469030002067135	17/07/2017	\$ 166.603,00
469030002067136	17/07/2017	\$ 166.603,00
469030002067138	17/07/2017	\$ 203.204,00
469030002067139	17/07/2017	\$ 200.733,00
469030002067140	17/07/2017	\$ 200.733,00
469030002067141	17/07/2017	\$ 200.733,00
469030002067142	17/07/2017	\$ 321.179,00
469030002067143	17/07/2017	\$ 185.910,00
469030002067144	17/07/2017	\$ 185.910,00

SEXTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **QUINTO** de este proveído, es decir la suma de **\$2.415** a favor de **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31277009**.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2009-01177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

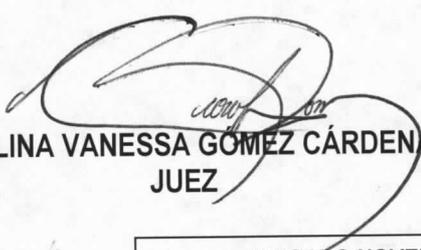
RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora **LEIDY JOHANA CARVAJAL**, quien se identifica con C.C. No. **38.565.450**, como empleada de compañía PRODUCTOS YUPI LTDA NIT 890.315.540.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$42.000.000, oo M/cte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANEESA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00467

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante el cual solicita el embargo del vehículo de placas **ENS-237**, de propiedad de la parte demandada.

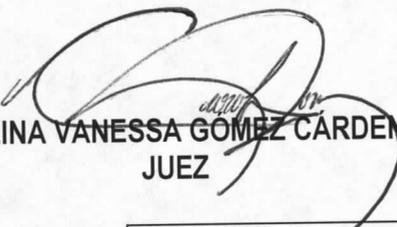
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placa **ENS-237**, de propiedad de la parte demandada **STELLA MARTÍNEZ BOLAÑOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.044.

Líbrese el oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 09 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3444
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00618

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior devolución del despacho comisorio y acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCACION No. 3430
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se libre nuevamente orden de decomiso del vehículo de placas HMP 840 de propiedad del aquí demandado con prenda a favor de FINESA S.A., por cuanto el demandado incumplió con el acuerdo de pago.

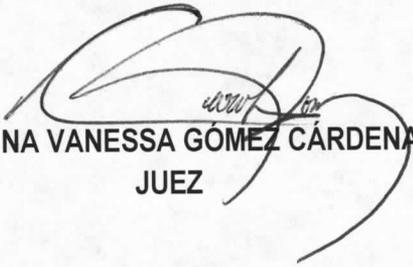
Revisadas las actuaciones surtidas, se hace necesario requerir a la parte actora para que aclare su petición, toda vez que la realidad procesal no se atempera a lo solicitado, ya que el referido rodante se encuentra decomisado y secuestrado, tal como se evidencia a folio 87 del presente cuaderno, aunado a ello, no existe providencia alguna que haya ordenado el levantamiento del decomiso del automotor involucrado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 343 del C. G. del P.

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que aclare su solicitud, ya que la misma no se atempera a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3439
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00718

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito, según consta a folio 51, sin que con los abonos ordenados se cubra la totalidad de la obligación, el Juzgado de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P. ordenará el pago de los títulos que le corresponden a prorrata de los títulos que se encuentran a órdenes de esta dependencia judicial, considerando que existe una demanda acumulada con liquidación del crédito en firme a favor de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP, lo anterior de conformidad al artículo 2509 del Código Civil, habida cuenta que ambos créditos que aquí se ejecutan son de la misma clase y no gozan de preferencia alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante: Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con Cédula de ciudadanía Número 16747521 la suma de \$2.518.980 por concepto del crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

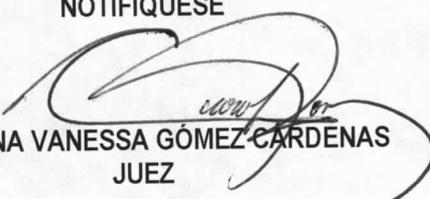
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001997113	10/02/2017	\$ 371.998,00
469030002118226	26/10/2017	\$ 371.998,00
469030002133761	27/11/2017	\$ 371.998,00
469030002149572	22/12/2017	\$ 371.998,00
469030002161377	29/01/2018	\$ 387.187,00
469030002172226	19/02/2018	\$ 387.187,00

A su vez, sírvase fraccionar el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de \$256.614 y otro por valor de \$130.573

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002187079	27/03/2018	\$ 387.187,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la fracción ordenada en el numeral PRIMERO y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral PRIMERO de este proveído, es decir la suma de \$256.614 a JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1674752

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria Secretario	

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3440
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 023-2013-00718

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito, según consta a folio **17 del presente cuaderno acumulado**, el Juzgado de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P. ordenará el pago de los títulos que le corresponden a prorrata de los títulos que se encuentran a órdenes de esta dependencia judicial, considerando que existe una demanda acumulada con liquidación del crédito en firme a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL - JOYSMACOOL, lo anterior de conformidad al artículo 2509 del Código Civil, habida cuenta que ambos créditos que aquí se ejecutan son de la misma clase y no gozan de preferencia alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **demandante**: Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521** la suma de **\$1.679.321** por concepto del crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

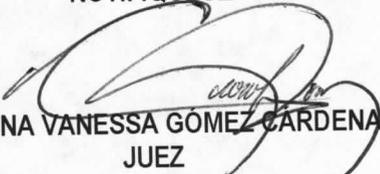
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002200144	23/04/2018	\$ 387.187,00
469030002215621	25/05/2018	\$ 387.187,00
469030002228990	25/06/2018	\$ 387.187,00
469030002244512	27/07/2018	\$ 387.187,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$256.614** y otro por valor de \$130.573

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002187079	27/03/2018	\$ 387.187,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$130.573** a **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1674752**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

THE OIA B U

Administrative Services
Civilian Personnel
C. de la Estrella 2100
Washington, D.C.

AUTO SUSTANCIACION No. 3426
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

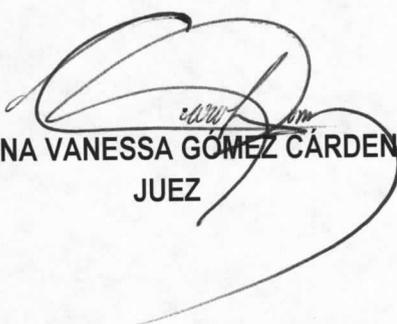
En atención al oficio No. 2931 de fecha 27 de julio del año que avanza librado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Tuluá – Valle, a través del cual allega copia del auto No. 1194 de fecha 10 de julio de 2018 y del oficio 2595 de la misma calenda, por medio del cual se devuelve cumplida la comisión delegada a ese recinto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste las copias del auto No. 1194 de fecha 10 de julio de 2018 y del oficio 2595 de la misma calenda, por medio del cual se devuelve cumplida la comisión delegada a ese recinto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3427
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00591

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita aclaración del auto #1601 por cuanto se ordenó el embargo de la quinta parte del salario del aquí demandado, siendo lo correcto el 50%, 35% sobre el total del salario que devengue el demandado, en virtud a que la parte demandante es una cooperativa.

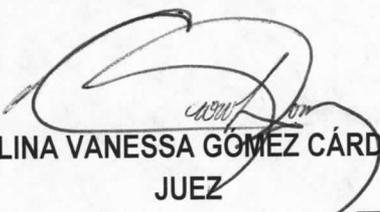
Revisada la actuación, se advierte que se cometió un error en la providencia de fecha 25 de julio del año que avanza, visible a folio 36 del cuaderno de medidas, toda vez que se consignó que la medida recaía sobre la quinta parte del excedente del salario que devengue la parte demandada, siendo lo correcto el 30% de su salario ya que la parte demandante es una cooperativa, caso en el que la ley le permite el descuento hasta en un 50%.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No. 1601 de fecha 25 de julio de 2018 visible a folio 36 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la medida decretada contra el demandado YOURFLORY MILEY RIVERA DURÁN recae sobre el 30% del salario que devengue en la empresa INDUSTRIAS BRENNER S.A.S., y no sobre la quinta parte del excedente del salario, como erradamente se consignó en la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

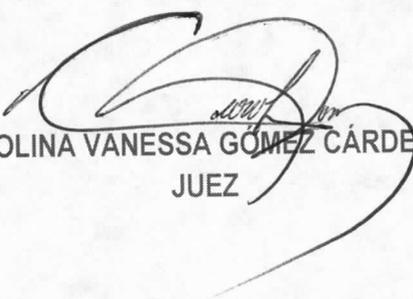
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3442
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2016-00845

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De los avalúos allegados **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00110

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

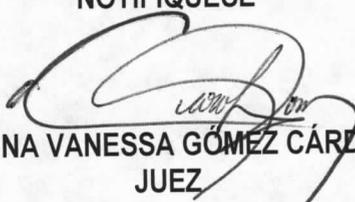
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$105.191.605,03**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCACION No. 3429
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2005-00138

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

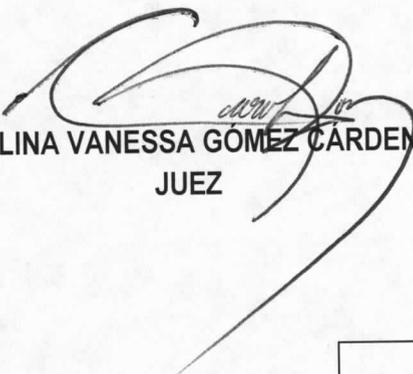
En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera al secuestre GUILLERMO RAMOS CANDELO con la finalidad de que rinda cuentas de su gestión e informe sobre el estado y sitio de los bienes muebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del C. G. del P.

DISPONE:

REQUERIR a GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, en calidad de secuestre de los bienes muebles dejados bajo su custodia el día 31 de mayo de 2005, para que rinda cuentas de su gestión e indique el lugar donde se encuentran y el actual responsable.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario.	

AUTO SUSTANCACION No. 3428
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00117

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escritos que anteceden, se tiene que tanto el demandado como su apoderado solicitan se dé trámite al recurso de reposición radicado el pasado 14 de marzo del año que avanza, en contra del auto de fecha 7 de marzo de 2018.

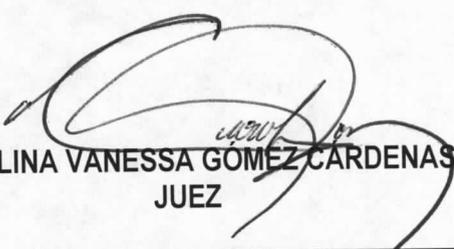
Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia No. 3041 de fecha 11 de julio del año que avanza visible a folio 143 del presente cuaderno, se decidió sobre el recurso de reposición a que hace alusión la parte demandada

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE A LO RESUELTO, a través de providencia No. 3041 de fecha 11 de julio del año que avanza visible a folio 143 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 09 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Edgardo Silva Cano
Secretario

RALR

AUTO SUSTANCACION No. 3429
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2009-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita adicionar a la liquidación de costas, la suma de \$90.000,00 por concepto de aviso del remate.

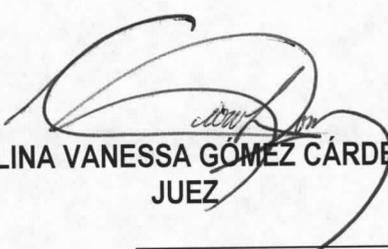
Por otro lado la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada de la obligación que aquí se ejecuta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas adicionales.
- 2.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 435 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

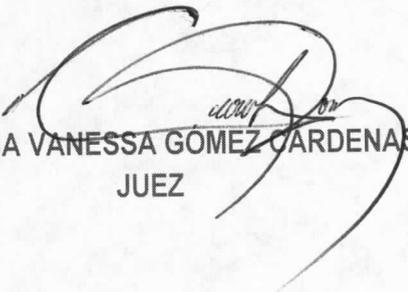
AUTO SUSTANCIACION No. 3447
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De la respectiva liquidación, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 09 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3446
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 13-2011-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., Y de conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a la estudiante de Derecho DIANA SOFIA MOLINA VIDAL y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

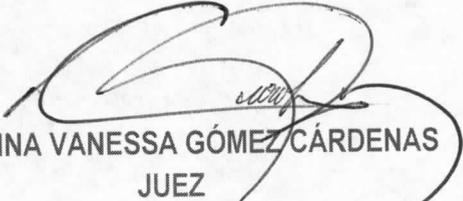
En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** quien se identifica con C.C. No 1.144.071.383, y quien porta la T.P. No. 289.126 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho DIANA SOFIA MOLINA VIDAL quien se identifica con C.C. No. 1.016.019.921, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede suscrito por la parte demandada, es conducente indicar que la petición elevada con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política es improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 ha señalado que: "Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

No obstante a lo anterior, y con el ánimo de resolver sobre el fondo del asunto de conformidad a la ley.

Se torna imperioso realizar la liquidación de crédito actualizada, para continuar con el trámite correspondiente, sobre la entrega de títulos o terminación del presente proceso, ya que se vislumbra títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación.

En consecuencias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.069.016,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-jun-17
FECHA DE CORTE	06-ago-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 826.681
INTERESES ABONADOS	\$ 484.159
ABONO CAPITAL	\$ 3.427.009
TOTAL ABONOS	\$ 3.911.168
SALDO CAPITAL	\$ 1.642.007
SALDO INTERESES	\$ 342.523
DEUDA TOTAL	\$ 1.984.529

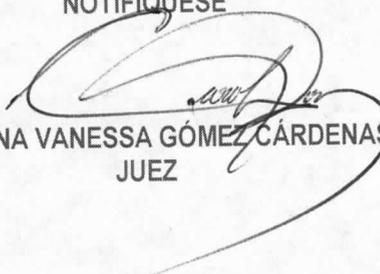
SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ \$8.939.107.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ \$8.939.107 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante y **terminación** del proceso.

QUINTO.- ESTESE el memorialista de la parte actora, al auto N° 1232 del 20 de marzo de 2018 visible a folio 142, ya que se resuelve su petición respecto de la autorización realizada al señor JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Car. Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1684
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00940

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDILBERTO MEDINA en contra de FERNANDO CUENCA y MARIA EMITALIA REALPE, se tiene que por medio del mandamiento de pago con auto N° 3797 del 10 de diciembre de 2014, el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, ordeno a los demandados FERNANDO CUENCA y MARIA EMITALIA REALPE el pago de un millón de pesos (1.000.000) en letra de cambio 01/04 y ordenó a la parte demandada MARIA EMITALIA REALPE el pago de quinientos mil pesos (500.000) letra de cambio 02/04, un millón de pesos (1.000.000) letra de cambio 03/04 y dos millones de pesos (2.000.000) en letra de cambio 04/04.

Posteriormente, mediante sentencia N° 035, se ordena seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que a la orden del demandado FERNANDO CUENCA se debe aplicar los abonos relacionados en el plenario y los descuentos que se encuentren en el Banco Agrario de Colombia, y continuar la ejecución en contra de la parte demandada MARIA EMITALIA REALPE, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago

De conformidad a lo anterior, entró el despacho a revisar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada por un capital de **\$1.000.000**, con intereses desde el 14 de junio de 2014 hasta el 14 de agosto de 2016, aplicando los abonos realizados por un valor de \$1.200.000 y costas por valor de **\$76.214,57**, modificando la liquidación de crédito presentada mediante auto N° 2903 del 4 de octubre de 2016, indicando un capital de **\$3.500.000** y aplicando los abonos por \$1.200.000 la cual no fue la orden impartida por el juzgado de Origen en auto N° 3797 del 10 de diciembre de 2014 ni sentencias N° 035 del 12 de abril de 2016, por lo que el Juzgado avizorando tal yerro no puede continuar el trámite judicial sin darle respuesta a las liquidaciones de crédito presentadas por las partes

En consecuencia, se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada visible a folio 50 presentada el 9 de septiembre de 2016, por lo que examinada la liquidación del crédito visible a folio 50 del presente del cuaderno presentada por el apoderado de la parte demandada FERNANDO CUENCA, el Despacho procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO del auto interlocutorio N° 2903 del 4 de octubre de 2016 visible a folio 55, dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada dentro del plenario, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, el abono realizado hasta la fecha del **14 de agosto de 2014**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

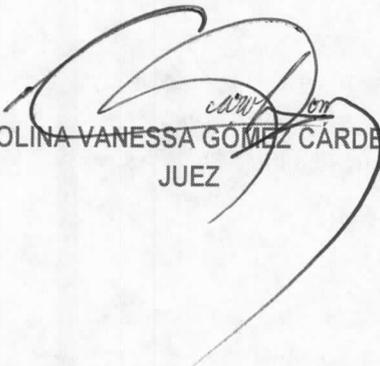
CAPITAL	
VALOR LETRA 01/04	\$ 1.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-14
FECHA DE CORTE	14-ago-16
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 571.775
INTERESES ABONADOS	\$ 576.473
ABONO CAPITAL	\$ 623.527
TOTAL ABONOS	\$ 1.200.000
SALDO CAPITAL	\$ 376.473
SALDO INTERESES	-\$ 4.698
DEUDA TOTAL	\$ 371.775

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2016 POR EL DEMANDADO FERNANDO CUENCA ES DE \$ 371.775.

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 371.775 a favor de la parte demandante, con respecto a la parte demandada FERNANDO CUENCA MOSQUERA.

QUINTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1687
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00940

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 82-86 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 82-86 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

FERNANDO CUENCA MOSQUERA Y MARIA EMITALIA REALPE

CAPITAL LETRA 01/04	
VALOR	\$ 1.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-sep-16
FECHA DE CORTE	30-jul-18
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 529.000
DEUDA TOTAL	\$ 1.529.000

MARIA EMITALIA REALPE

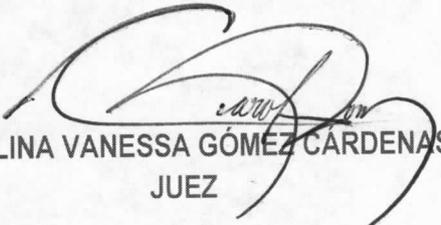
CAPITAL LETRAS 02-03-04/04	
VALOR	\$ 3.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-14
FECHA DE CORTE	30-jul-18
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
SALDO INTERESES	\$ 3.910.107
DEUDA TOTAL	\$ 7.410.107

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ \$8.939.107.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ \$8.939.107 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Ca... Secretario	

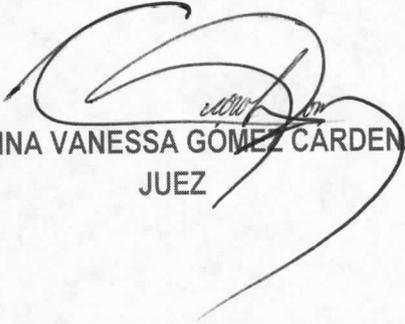
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3441
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2014-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De los avalúos allegados **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3435
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00672

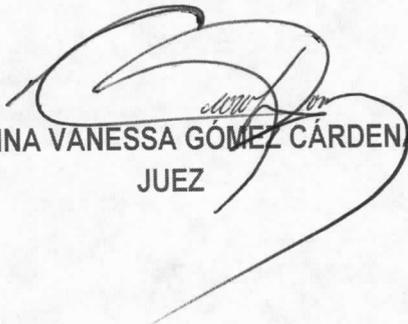
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para se sirva allegar a este Despacho Judicial *certificación actualizada emitida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad*, donde se pueda observar el actual representante legal, ya que en el plenario se avizora a folio 98 el señor ALBERTO RODRIGUEZ DUQUE y no la señora LILIA CARVAJAL C. y por ello es requisito fundamental para darle alcance al solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 3425
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. ~~007-2010-439~~

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio No. 07-2514 de fecha 13 de julio del año que avanza librado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso 024-2016-00081, a través del cual comunican que se decretó embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan corresponder al demandado PIJAO GRUPO EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. – PIJAO S.A.

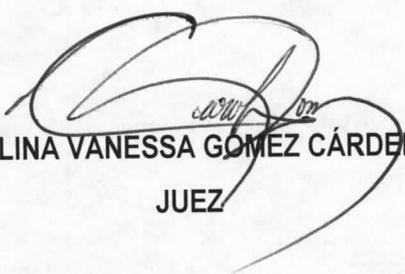
Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no surte los efectos jurídicos, toda vez que el proceso terminó por Desistimiento Tácito mediante providencia de fecha 29 de junio del año 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 07-2514 de fecha 13 de julio del año que avanza, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
134	09 AGO 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3424
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00887

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la procuradora judicial de la parte demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto, procedió este recinto judicial a realizar la revisión minuciosa del portal web del Banco Agrario, en el que no se avizoran consignaciones en la cuenta de esta unidad judicial, así como tampoco en la que respecta al Juzgado de origen, tal como puede observarse de la impresión que da cuenta de la consulta general de títulos (Fls. 92 a 94). En consecuencia no se podrá despachar favorablemente tal requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3445
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00492

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., Y de conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a la estudiante de Derecho DIANA SOFIA MOLINA VIDAL y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

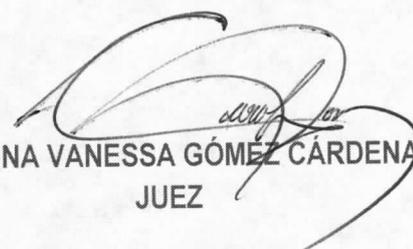
En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** quien se identifica con C.C. No 1.144.071.383, y quien porta la T.P. No. 289.126 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho DIANA SOFIA MOLINA VIDAL quien se identifica con C.C. No. 1.016.019.921, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

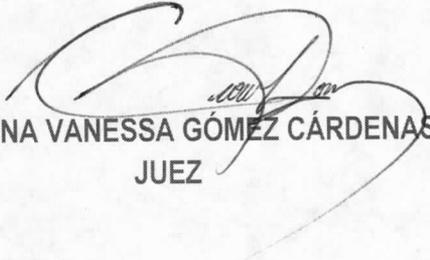
AUTO SUSTANCIACION No. 3437
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00102

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre la entrega de títulos, de la respectiva liquidación del crédito visible a folios 395 398 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>734</u>	DE HOY <u>09 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3443
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2007-00914

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

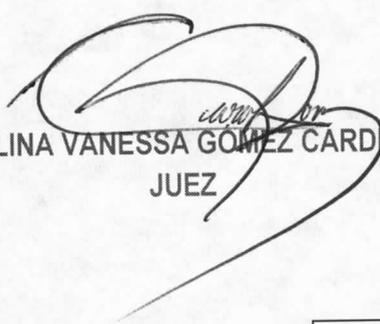
Visto el anterior devolución del despacho comisorio y acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 09 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	